



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

### **RESOLUCIÓN No. 009 de 2026 (15 de abril de 2026) SUB15 - INTERCLUBES**

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”*

### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club KADIMA F.C., por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia al partido contra CARDENALES GOLD el 11 de abril de 2026.

#### **HECHOS**

1. Que se encontraba programado el encuentro oficial entre los clubes CARDENALES GOLD vs. KADIMA F.C. para el día 11 de abril de 2026 a las 08:00 hora, correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes 2026.
2. Que, según consta en la Planilla de Juego y el Informe Arbitral del encuentro mencionado, el club visitante KADIMA F.C. no se presentó al terreno de juego a la hora señalada.
3. Que, según el informe arbitral se otorgó el tiempo de espera reglamentario de quince (15) minutos, sin que se produjera el arribo de la delegación del club visitante ni se recibiera comunicación oficial que justificara dicha ausencia ante los oficiales de partido.
4. Que, agotado el término de espera el árbitro central procedió a reportar la incomparecencia del club KADIMA F.C., lo que impidió el desarrollo normal de la programación oficial.

#### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

1. Este Comité es competente para conocer y sancionar las infracciones cometidas en el marco de los certámenes organizados por DIFUTBOL, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF, que faculta la iniciación de oficio de los procesos disciplinarios ante el reporte de hechos que alteren el orden de la competición.
2. La incomparecencia de un club a un partido programado no solo afecta la logística del torneo, sino que vulnera el principio de integridad deportiva y el derecho de los rivales a la realización efectiva del espectáculo deportivo.
3. La presunta omisión del club KADIMA F.C. supone un incumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de su inscripción.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

4. Atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia con relación al artículo 29 superior y al CDU-FCF, este Comité reconoce que el derecho al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones de las autoridades disciplinarias.
5. En consecuencia, la presente apertura busca permitir al club investigado ejercer su derecho de defensa, aportando las pruebas que demuestren, si existieren, causas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen su incomparecencia y buscando desvirtuar el informe arbitral.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinarios de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL** contra el club KADIMA F.C., por la presunta infracción de los artículos 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia al partido contra CARDENALES GOLD el 11 de abril de 2026.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al club KADIMA F.C. el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que por escrito presente sus descargos y aporte el acervo probatorio que considere pertinente para su defensa. Correo electrónico para el envío de los descargos: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente resolución de trámite no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 2. REVOCAR** en todas sus partes la sanción impuesta a la Corporación de Árbitros de Fútbol de Risaralda (CAR) en el artículo 6 de la Resolución No. 007 de 2026, consistente en multa de dos (2) SMLMV, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### **CONSIDERACIONES**

1. Qué, es imperativo que el Comité deje sentado que los árbitros y sus corporaciones o asociaciones, en tanto órganos de apoyo, están sometidos a una relación de sujeción especial frente a DIFUTBOL y la FCF con fundamento en los Artículos 8 y 9 del CDU de la FCF, el ámbito de aplicación material y personal, el cual se extiende a todas las personas naturales y jurídicas que participen en el fútbol asociado.
2. Qué, el Comité les recuerda a todos los participantes, incluido los árbitros y sus asociaciones, que el fútbol es un ecosistema reglado donde la normatividad constitucional y la deportiva prevalece y se debe advertir que el cumplimiento de los reglamentos (Interclubes e Interligas 2026) no es opcional ni sujeto a interpretación subjetiva de las partes. El llamado de la autoridad disciplinaria es vinculante y obligatorio. La desatención a estos llamados o la negligencia en la radicación de informes (incluso si el partido no se juega) entorpece la labor estadística y de control de DIFUTBOL, lo cual es sancionable



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

bajo la figura de "incumplimiento de órdenes de las autoridades" (Art. 106 y el Art. 166 "Colaboración de las partes" del CDU-FCF).

3. Qué, la anterior "advertencia" que se incluye en la resolución sirve para recordar que la autonomía de las corporaciones arbitrales no las faculta para ignorar los procedimientos administrativos de reporte.
4. Qué, el Comité debe reconocer que la disciplina deportiva no es un ejercicio de formalismo ciego, sino de justicia material.
5. Qué, al quedar plenamente demostrado mediante prueba técnica (mensajería instantánea del coordinador oficial de zona) indujo a un error a los árbitros, sin que dicho coordinador tenga autoridad para aplazar partidos en los campeonatos de DIFUTBOL, se configura la atipicidad de la conducta de los árbitros pero si se configura una extralimitación de las funciones del coordinador.
6. Qué, sancionar bajo estas premisas vulneraría el principio de presunción de inocencia y la buena fe con la que actuó la Corporación al acatar una instrucción.
7. Qué, aunque se acepta el WhatsApp como prueba de exoneración en este caso concreto, el Comité debe realizar un reproche sobre las comunicaciones NO OFICIALES las cuales generan inseguridad jurídica en el desarrollo del campeonato.
8. Este Comité Disciplinario advierte que el fútbol asociado colombiano constituye un ordenamiento jurídico cerrado, donde la obediencia a los reglamentos y la atención inmediata a los requerimientos de las autoridades disciplinarias es un presupuesto sine qua non para la participación en los torneos o por la infracción a las normas deportivas generales. La exoneración de la sanción pecuniaria en este evento particular obedece a la primacía de la realidad fáctica sobre la forma, pero bajo ningún concepto exime a la recurrente de su deber de diligencia en el reporte formal de novedades, obligación que es de carácter irrenunciable e imperativo.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinarios de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** en todas sus partes la sanción impuesta a la Corporación de Árbitros de Fútbol de Risaralda (CAR) en el artículo 6 de la Resolución No. 007 de 2026, consistente en multa de dos (2) SMLMV, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ADVERTENCIA GENERAL.** Este Comité Disciplinario recuerda de manera perentoria a todas las personas naturales y jurídicas (ligas, clubes, oficiales, jugadores, árbitros y corporaciones o asociaciones arbitrales) que poseen una relación directa o indirecta con el fútbol asociado, que están llamados a cumplir **OBLIGATORIAMENTE** los reglamentos y los llamados de las autoridades disciplinarias y administrativas. Las comunicaciones informales (WhatsApp, llamadas telefónicas) no reemplazan bajo ninguna circunstancia el deber de radicar los informes oficiales a través de los canales institucionales, esto es correos electrónicos a DIFUTBOL. La omisión de estos deberes en futuras ocasiones dará lugar a sanciones ejemplarizantes por falta de la debida diligencia.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotado el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 4. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 6. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

### **“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 10. SUSPENDER** a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	6001057	JERONIMO PEREZ PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	5899818	NEYMAR NAVARRO LIZARAZO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	6651167	SAMUEL PALACIOS GARZON	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	5899631	KEINNER DAVID AGUALIMPIA MOSQ.	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	8414436	JOSE DAVID HURTADO HINESTROZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	6253093	EMMANUEL PEREZ VALENCIA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	7535676	SANTIAGO ZULUAGA GALLEGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	6676113	JUAN MATIAS ROMAN VELEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 7 / INTERCLUB SUB-15	8249962	YOHAN ANDRES RENTERIA CAICEDDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 11 / INTERCLUB SUB-15	6396894	JHON STIVEN OBANDO PRADO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 11 / INTERCLUB SUB-15	5029070	SAMUEL ROMERO BENAVIDES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	8099862	JUAN DIEGO MORALES GIRALDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	4971757	JUAN PABLO PINZON FRANCO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	5364931	JERLIN STIWAR SAA BARONA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 13 / INTERCLUB SUB-15	6407428	DAVID ANDRES DELGADILLO RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	6349071	JAROL DAVID GARZON VILLEGAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 21 / INTERCLUB SUB-15	7169503	JUAN JOSE CASTRO CRUZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 29 / INTERCLUB SUB-15	5022547	YISSIN NASVALY ORTIZ ALFARO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 29 / INTERCLUB SUB-15	4487888	CRISTIAN LEONARDO BETANCOURT C.	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	2053390	JUAN SEBASTIAN SALAS MENDEZ-C.T.	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	5977254	WILSON FELIPE MONTOYA QUIROGA-C.T.	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	6866468	CAMILO ANDRES ARANGUREN MENESES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	8064431	ANDRES CAMILO PANIAGUA FERLA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 35 / INTERCLUB SUB-15	3554017	YOAN DAVID ORTIZ MOLINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-15	6217197	CRISTHIAN DAVID OREJUELA NARVAEZ- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	6611375	SANTIAGO JIMENEZ PEÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	5359837	NICOLAS GIRALDO PINZON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	6784972	XAVI NICOLAY MARTINEZDIAZGRANADOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB- 15	6640501	JOHAN ARLEY BOHORQUEZ MOLINA- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-31 / INTERCLUB SUB-15	5991897	ALEJANDRO ESPITIA RUBIO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	6335555	DAVID ALEJANDRO CARDENAS VANEGAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	4599903	JORGE DANIEL RUIZ BOSSIO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-15	5125386	SEBASTIAN GUERRERO PIÑERES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	6159617	LIONEL ANDRES JIMENEZ VERGARA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	6895212	YESID DAVID BALLESTEROS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	3540781	ANDRES FELIPE PACHECO DONATO- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	4709808	GERMAN CAMILO AMAYA ACOSTA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	5319646	OSWALDO JOSE CASADO ALVARADO- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-49 / INTERCLUB SUB-15	8068131	JOSE MIGUEL ARBOLEDA GALLON	2 FECHAS / Art. 63 - G CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	8631454	RAFAEL DELCRISTO GONZALEZ OLIVARES- C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	7007803	DANNER MANUEL SILVA GAMEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	8461278	JEAN FRANCO ZUÑIGA CARDALES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	6281268	CARLOS SIMON ARIAS OSORIO	2 FECHAS / Art. 63 - G CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	6804780	DAIRON LIONEL RODRIGUEZ GRANJA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	3691119	HANIEL STIVEEN ARIAS MOLINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	6356262	RAFAEL ANGEL JIMENEZ CASTILLA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	6363296	THOMAS STEVEN SANCHEZ PEDRAZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	8246154	JHUSTIN STIVEN VERGEL VELOZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	4515812	DOMINIC JAVIER ROJAS FLOREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-15	8578202	DYLAN GONZALEZ ALCO CER	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (15) días del mes de abril de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**